

#2586

61/5310

Dic. 14/38

Proyecto ley que crea la Liga Municipal Dominicana

7 Papeles



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 14 de 1958.

0140

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se autoriza y se declara de interés nacional la creación de una Liga Municipal Dominicana.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo que Ud. dignamente preside, me es grato incluirle copia de la Moción presentada por un grupo de Diputados y que originó el mencionado proyecto de ley.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/35-10

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 9, 1938.

Señores

Arturo Fellerano Sardá, Tácito Cordero,
Julio A. Cambier, Julio Richardo, Modesto
E. Díaz, Augusto Ginebra, Juan Poo. Bergés,
Fco. Augusto Cordero y Leonidas Rodríguez.
Diputados al Congreso Nacional.
C I U D A D .-

Señores diputados y correligionarios:

Vuestro patriótico interés en todo aquello que pueda, en cualquier sentido, afectar al bienestar de la República y a su participación cada vez más eficaz y brillante en la vida internacional -ideal tan caros a mi vida de ciudadano, de político y de gobernante- os habrá mantenido informados, sin duda, de los importantes acuerdos en que culminara el Primer Congreso Panamericano de Municipios recientemente reunido en la ciudad de La Habana, y en el cual la República obtuvo resonante éxito al ver acoridas, en forma señaladamente entusiasta y solemne, iniciativas de alta trascendencia para ella, para el Continente, y aun para el orbe entero.

Uno de los más trascendentales de esos acuerdos, la Resolución número 2, propugna la creación, en aquellos países en donde todavía no existan, de Uniones o Ligas Nacionales, efectivas y permanentes, de Municipios o autoridades locales; fundándose en la necesidad de hacer efectiva la cooperación intermunicipal entre todos los municipios americanos, propósito éste que ha sido el móvil principal de aquel congreso.

Organismos de esa índole, que funcionan ya con buenos resultados en algunos otros países, a la par que permiten a los Municipios prestarse más eficaz auxilio mutuo en el desenvolvimiento de sus funciones, en la solución de sus problemas, en el desarrollo de sus planes de fomento, y en todo cuanto guarde relación con el progreso de sus respectivas localidades, constituyen un excelente medio de relación y cooperación de alcance internacional, con beneficio de la difusión y el aprovechamiento de datos, facilidades, progresos y recursos en todos los países.

En la República Dominicana, si bien se han

-2-

producido conatos ocasionales de acción conjunta, no ha sido siempre con fines bien orientados, ni mucho menos con las características indispensables de organización viable y permanente.

Al amparo de las nuevas orientaciones impresas a la vida nacional en los últimos años, las instituciones municipales dan señales de más decidido y bien inspirado empeño en realizar ~~eficazmente~~ los fines de su existencia; empeño que el Gobierno central, desde la época reciente en que ejerció la Presidencia de la República, alienta y favorece sin desmayos.

Creo, pues, oportuno el momento para que la República, acogiendo complacientemente las recomendaciones del Primer Congreso Panamericano de Municipios, patrocine la formación de la Liga Municipal Dominicana, concebida y organizada al calor de los nobles ideales que ya he expuesto, y que venga a aportar el caudal de provecho que es legítimo esperar de ella.

Estimulado por esta convicción, me place encomendar a vosotros, dignos correligionarios míos y representantes al Congreso Nacional, la iniciativa del proyecto de ley que ha de plasmar en realidad esta idea, autorizando la creación del organismo a que me he referido y echando las bases fundamentales de su organización.

Os saluda muy atentamente,

Rafael L. Trujillo.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vista la Resolución N° 2, votada por el Primer Congreso Panamericano de Municipios, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, con fecha del 18 de noviembre del presente año de mil novecientos treinta y ocho;

Considerando que la creación de un organismo nacional permanente destinado a propiciar la cooperación entre los Municipios de la República, a la vez que a estimular y favorecer la cooperación municipal internacional, sin perjuicio de las instituciones existentes, constituye un definido paso de progreso, manifiestamente útil a la obra de desarrollo nacional que viene realizándose en todos los órdenes;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza, y se declara de interés nacional, la creación de una Liga Municipal Dominicana, que integrarán el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos de todas las comunes, y los demás organismos regionales de categoría equivalente a la de éstos.

Art. 2.- Para la instalación de la Liga Municipal Dominicana, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía dirigirá una convocatoria a todos los organismos



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La obra de desarrollo nacional que viene realizando en
todos los órdenes;
En especial de los organismos administrativos,
y en definitiva para el progreso, materialmente allí
sin perjuicio de las instituciones existentes, concurra
aunar y favorecer la cooperación municipal internacional,
que los Municipios de la República, a la vez que a esta
del permanente destinado a propiciar la cooperación in-
ternacional que la creación de un organismo inter-
nacional que del progreso que se van avanzando creando y dando
eficacia, República de Cuba, con fecha del 15 de noviem-
bre de 1950, en la ciudad de la Habana, en la ciudad de la
ciudad de Washington D. C., con fecha del 15 de noviem-
bre de 1950.



7^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 49
del libro I, tomo 138
de las Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y aprobados por el Congreso Nacional
en la sesión de fecha 15 de noviembre de 1950.
Cada una de las Copias firmada.
Jefe de las Operaciones

mencionados en el artículo primero, con el fin de que, en la fecha y el lugar en ella señalados, se reúnan las delegaciones que tales organismos designen.

N° 1.- Cada organismo convocado designará una delegación de no más de dos individuos, que han de ser miembros del mismo. Los delegados así designados deberán estar regularmente autorizados para deliberar y votar acerca de la creación de la Liga y de los demás asuntos conexos y accesorios de ésta.

N° 2.- Corresponde al Secretario de Estado de lo Interior y Policía presidir las sesiones de instalación, y designar los funcionarios que han de concurrir con él a integrar el bufete provisional.

Art. 3.- La Liga se regirá por reglamentos votados por ella. Estos reglamentos determinarán todo lo relativo a la sede de la Liga, a la composición y elección del bufete, las épocas en que deban reunirse tanto éste como la Asamblea, el quorum y la forma de votación, la comunicación y ejecución de los acuerdos, la organización de oficinas permanentes, las publicaciones, y todo cuanto se refiera a la organización y el funcionamiento de la Liga.

Art. 4.- Corresponden a la Liga Municipal Dominicana, como atribuciones esenciales, las siguientes:

a) Promover por todos los medios a su alcance las mejores relaciones y el más eficaz espíritu de cooperación entre los Municipios de la República, con el fin de que puedan prestarse la mayor ayuda mutua que sea posible en la realización

1^a LEGISLATURA *Quinta* de 1938

REGISTRADA AL No. 4 del libro letra

No. de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *cuatro* hojas escritas en máquina & recion de doce espacios interlineales.

Manuel Trujillo de *Sanchez*

Jefe de las Oficinas del Senado



de las funciones que les corresponden, en la solución de sus problemas, en el desarrollo de sus planes de progreso, y en todo cuanto propenda al mayor bienestar de sus localidades respectivas.

b) Adquirir y difundir entre los Municipios, de la manera más eficaz posible, cuantos datos, informes, publicaciones y otras materias puedan ser útiles para la realización de sus fines.

c) Promover el intercambio frecuente y útil de informaciones, publicaciones, visitas y otros medios de cooperación intermunicipal.

d) Promover igualmente la cooperación entre los Municipios de la República y los correspondientes organismos de otros países.

e) Favorecer la celebración de congresos, conferencias, concursos, ferias, exposiciones y otras manifestaciones de interés para la vida municipal, nacional o internacional.

f) Mantener oficinas permanentes para la tramitación de sus asuntos.

g) Editar publicaciones adecuadas a sus fines.

h) Ejercer todas aquellas actividades que guarden relación con los fines anteriormente enunciados o que sean accesorios de aquellos, y que no coliden con las disposiciones constitucionales y legales.

Art. 5.- Los acuerdos votados por la Liga Municipal Dominicana, en toda materia que implique ingerencia en las atribuciones propias de los organismos que la integran,

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA de 19

REGISTRADA AL N°

En el folio del libro letra

N° de decretos de Leyes, Resoluciones
y decretos rubricados por el Senado

y consta de
hojas escritas en rúbrica á razón de dos
ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo, de de 19.....

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]



tienen el carácter de recomendaciones, y sólo son obligatorios para cada uno de dichos organismos cuando éste los haya adoptado regularmente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente:
Arturo Pellerano Sardá.

Secretarios:
A. Font Bernard
Luis Sanchez A.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios.

Arturo Pellerano Sardá
A. Font Bernard
Luis Sanchez A.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 20, 1958.-


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje
Núm. 140 de fecha 14 del corriente y del proyec-
to de ley por cuyo medio se autoriza y se delca-
ra de interés nacional la creación de una Liga
Municipal Dominicana.

Pláceme participarle que el Senado
votó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecu-
tivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

26/1/5511

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 20, 1933.


60232

Señor
Doctor Jacinto B. Peinado,
Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se autoriza y se declara de interés nacional la creación de una Liga Municipal Dominicana.

Con sentimientos de la más alta consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

81/53-77



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vista la Resolución N.º 21, votada por el Primer Congreso Panamericano de Municipios, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, con fecha del 18 de noviembre del presente año de mil novecientos treinta y ocho;

Considerando que la creación de un organismo nacional permanente destinado a propiciar la cooperación entre los Municipios de la República, a la vez que a estimular y favorecer la cooperación municipal internacional, sin perjuicio de las instituciones existentes, constituye un definido paso de progreso, manifiestamente útil a la obra de desarrollo nacional que viene realizándose en todos los órdenes;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza, y se declara de interés nacional, la creación de una Liga Municipal Dominicana, que integrarán el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos de todas las comunas, y los demás organismos regionales de categoría equivalente a la de éstos.

Art. 2.- Para la instalación de la Liga Municipal Dominicana, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía dirigirá una convocatoria a todos los organismos

mencionados en el artículo primero, con el fin de que, en la fecha y el lugar en ella señalados, se reúnan las delegaciones que tales organismos designen.

N° 1.- Cada organismo convocado designará una delegación de no más de dos individuos, que han de ser miembros del mismo. Los delegados así designados deberán estar regularmente autorizados para deliberar y votar acerca de la creación de la Liga y de los demás asuntos conexos y accesorios de ésta.

N° 2.- Corresponde al Secretario de Estado de lo Interior y Policía presidir las sesiones de instalación, y designar los funcionarios que han de concurrir con él a integrar el bufete provisional.

Art. 3.- La Liga se regirá por reglamentos votados por ella. Estos reglamentos determinarán todo lo relativo a la sede de la Liga, a la composición y elección del bufete, las épocas en que deban reunirse tanto éste como la Asamblea, el quorum y la forma de votación, la comunicación y ejecución de los acuerdos, la organización de oficinas permanentes, las publicaciones, y todo cuanto se refiera a la organización y el funcionamiento de la Liga.

Art. 4.- Corresponden a la Liga Municipal Dominicana, como atribuciones esenciales, las siguientes:

a) Promover por todos los medios a su alcance las mejores relaciones y el más eficaz espíritu de cooperación entre los Municipios de la República, con el fin de que puedan prestarse la mayor ayuda mutua que sea posible en la realización

REPUBLICA DOMINICANA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

..... LEGISLATURA de 19

REGISTRADA AL N^o del libro letra.....

en el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos
expedidos interlineares.

Ciudad Trujillo, de.....

Jefe de los Oficios de.....

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley que crea la Liga Municipal Dominicana PAG. No. 3

de las funciones que les corresponden, en la solución de sus problemas, en el desarrollo de sus planes de progreso, y en todo cuanto propenda al mayor bienestar de sus localidades respectivas.

b) Adquirir y difundir entre los Municipios, de la manera más eficaz posible, cuantos datos, informes, publicaciones y otras materias puedan ser útiles para la realización de sus fines.

c) Promover el intercambio frecuente y útil de informaciones, publicaciones, visitas y otros medios de cooperación intermunicipal.

d) Promover igualmente la cooperación entre los Municipios de la República y los correspondientes organismos de otros países.

e) Favorecer la celebración de congresos, conferencias, concursos, ferias, exposiciones y otras manifestaciones de interés para la vida municipal, nacional o internacional.

f) Mantener oficinas permanentes para la tramitación de sus asuntos.

g) Editar publicaciones adecuadas a sus fines.

h) Ejercer todas aquellas actividades que guarden relación con los fines anteriormente enunciados o que sean accesorios de aquellos, y que no colidan con las disposiciones constitucionales y legales.

Art. 5.- Los acuerdos votados por la Liga Municipal Dominicana, en toda materia que implique ingerencia en las atribuciones propias de los organismos que la integran,

TOPICO: Ley que crea la Liga Municipal Dominicana PAG. No. 4

tienen el carácter de recomendaciones, y sólo son obligatorios para cada uno de dichos organismos cuando éste los haya adoptado regularmente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente:
Arturo Pellerano Sardá.

Secretarios:
A. Font Bernard
Luis Sanchez A.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios.

[Handwritten signatures of the Secretaries]

[Handwritten signature of the President]

7^a LEGISLATURA *Ord. de 1938*

REGISTRADA AL No. *49*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el **SENADO**

y consta de *Sevilla*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo de A. D. 1938

Sevilla
Jefe de las Oficinas del Senado.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20595

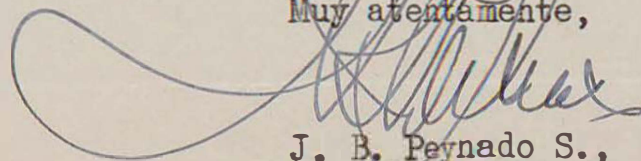
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de diciembre, 1938.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 232, de fecha 20 de diciembre en curso, por el cual se autoriza y se declara de interés nacional la creación de una Liga Municipal Dominicana, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de ayer, y registrado con el #49.

Muy atentamente,



J. B. Peynado S.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.